



CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE), LA EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS (SANTA ELENA. EP) Y EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - NAFCOM

CONVENIO N° UPSE-P-013-02-2023-C

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, en la interpuesta persona del Señor Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., en su calidad de Rector, que para los efectos de este convenio será denominado como "**UPSE**", La **EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP**, representada por el Señor Abg. Joe Espinoza Ayala en su calidad de Gerente General, quien para los efectos será "**SANTA ELENA EP**" y el **CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - NAFCOM**, legalmente representado por su Directora Ab. Diana Carolina Hernández Bazán, Mgt.; que en adelante se denominará "**NAFCOM**", quienes libres y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Universidad Estatal Península de Santa Elena es una institución de educación superior, con personería jurídica, autónoma de derecho público creada mediante Ley N° 110 publicada en el Registro Oficial N° 366 del 22 de julio de 1998 y entre sus fines primordiales tiene la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional para el mejoramiento de la producción de bienes y servicios en pro de desarrollo sustentable de la región peninsular y del país, empeñada en la formación de profesionales utilizando una metodología de aprendizaje que requiere un componente práctico de los estudiantes en las distintas fases de su formación académica.
- 1.2 La UPSE es una Institución de Educación Superior que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior de Ecuador, y que está autorizada legalmente para otorgar grados académicos y emitir títulos profesionales en las carreras y programas aprobadas por las instituciones que rigen el sistema de Educación Superior.
- 1.3 La UNIVERSIDAD es una institución de Educación Superior, pública creada por Ley y con personería jurídica propia, autorizada por la LOES a obrar programas de vinculación con la sociedad (Art.126), debiendo realizar en este marco cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados en aplicación del Art. 127 de la Ley antes invocada.
- 1.4 En el art.315 de la constitución de la republica del ecuador, taxativamente indica "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)."
- 1.5 El Art.39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para las instituciones de educación superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deben de crear para efecto personas jurídicas distintas e independientes de la instituciones educativas (....)
- 1.6 La UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, mediante sesión ordinaria celebrada el 15 de agosto del 2012, resolvió emitir la resolución del Honorable Consejo Superior Universitario de la UPSE y, con ello constituyó: la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP "SANTA ELENA EP"; como entidad de derecho público con personalidad jurídica de nacionalidad ecuatoriana y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, se sujeta al ordenamiento jurídico y legal de la República del Ecuador, en general y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;



- 1.7 La EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP, en su **Art.4** de resolución de creación **literal d) ...** " para el cumplimiento de su objeto, la oferta de sus servicios, la vinculación con la colectividad y propender el desarrollo institucional podrá celebrar toda clase de actos, convenios, acuerdos y contratos, con personas naturales o jurídicas, organismos instituciones nacionales o internacionales; contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por el ordenamiento jurídico, y relacionadas con su objeto.
- 1.8 El CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - NAFCOM, Tiene su domicilio o sede principal dotado de infraestructura, sistemas informáticos, administrativos y personales técnico profesional requerido para el servicio a la ciudadanía que recurra a los métodos alternos de solución de conflictos, teniendo como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, registro 013 del Consejo de la Judicatura, dirección Calle Colón 2012 y Los Ríos piso 2 oficina 02. Esta podrá coordinar y suscribir convenios, formar alianzas, adherirse comunidades u instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales podrá desarrollar actividades de capacitación o formación a nivel nacional e internacional en las Ciencias del Derecho u otras que guarden relación con los métodos alternos de solución de conflictos; negociación, mediación, conciliación, etc.

Dando apertura a la ciudadanía para que formen parte de sus registros oficiales de negociadores, mediadores, conciliadores y peritos, entre otros a nivel nacional. Para todo efecto interpretativo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN. -

Las partes que suscriben el Convenio tripartito, declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El objeto del presente convenio es el de otorgar, por parte de la UPSE, el Aval a Nivel Nacional del **Curso Formativo y de Acreditación a Aspirantes a Jueces de Paz de la Provincia de Santa Elena**.

Dichos programas serán presentados por **NAFCOM** a través de SANTA ELENA EP y evaluados por la UPSE, para el otorgamiento del AVAL, según rigor académico.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. -

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, en coordinación con las mismas, o en su defecto adoptar resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar efecto el presente convenio, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

CONJUNTAS

Para la realización del objeto señalado, las partes se comprometen:

- a) Facilitar y participar para la ejecución del presente instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a las disposiciones con las que cuenten cada una de las partes.
- b) Reconocer la contribución de cada institución de los programas a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- c) Difundir y promover el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- d) Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este convenio.



- e) Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula serán denominados en los sucesivos instrumentos derivados; asimismo, las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.
- f) Firmar y sellar los certificados de competencia o aprobación de los eventos de capacitación que se realicen bajo este convenio según resolución de AVAL ACADEMICO OTORGADA.
- g) Acatar los términos establecidos en el Convenio económico específico, para cada programa.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA:

- a) Otorgar el Aval académico mediante firma y sello de la Vicerrectora Académica de la Universidad, Gerente General de EP y Dirección de Educación Continua. Previo cumplimiento de las responsabilidades de **NAFCOM**
- b) Supervisar y controlar la ejecución de los programas académicos aprobados, a través de su dirección de Educación Continua.
- c) Brindar el soporte académico y tecnológico necesario para la gestión de los Programas Académicos aprobados.
- d) Evaluar y emitir resolución de aprobación de Aval Académico, a los programas de formación y educación continua presentados por **NAFCOM**.

EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP.

- a) Gestionar el Aval académico de los programas presentados por **NAFCOM** en un plazo de 30 días después de presentada la solicitud por esta.
- b) CERTIFICAR el Aval académico mediante firma y sello de la Vicerrectora Académica de la Universidad, Gerente General de EP y Dirección de Educación Continua. Previo cumplimiento de las responsabilidades de **NAFCOM**.
- c) Supervisar y controlar la ejecución de los programas académicos aprobados, que cumplan con los estándares de calidad académica, en coordinación con la dirección de educación continua de la UPSE.
- d) Emitir los informes económicos y de gestión, necesarios que evalúan el correcto desarrollo de los programas objeto del presente convenio de cooperación con **NAFCOM**.
- e) Emitir la certificación de conformidad con el convenio específico económico al término de los programas y Facturación.
- f) Una vez presentada la documentación por **NAFCOM**, para la firma de certificados según el programa, estos, serán firmados y devueltos en un plazo no mayor a 10 días para la correspondiente entrega a los participantes.
- g) Emitir certificaciones solicitados y debidamente fundamentados dentro de su ámbito de acción por **NAFCOM**, para realizar trámites correspondientes al desarrollo de los programas.
- h) Notificar por correo electrónico a **NAFCOM** cualquier cambio de autoridades y cláusulas establecidas bajo este convenio.

NAFCOM

- a) **NAFCOM** se obliga a informar puntualmente a SANTA ELENA EP toda información relevante, útil o beneficiosa en relación al presente convenio, así como tomar todas las medidas necesarias para proteger la reputación DE LA UNIVERSIDAD.
- b) **NAFCOM**, solicitará por escrito, vía email u oficio, el otorgamiento de aval académico a los programas específicos propuestos, para ello presentará con 30 días de anticipación a la fecha de inicio:
 - Programa Completo
 - Currículos de docentes
 - Carga Curricular.
 - Fecha de inicio y terminación.
 - Frecuencias



- Lugar y hora
- Costo del curso por estudiante.

- c) Enviara, a SANTA ELENA EP, el listado de estudiantes de los programas de Educación continua APROBADOS y dictados por **NAFCOM**, en los formatos establecidos por la SANTA ELENA EP - UPSE, 15 días después del inicio de los cursos. Los mismos que serán actualizados cada mes.
- d) **NAFCOM** se verá obligado a entregar por sus medios los Certificados que acrediten la formación de cada una de los estudiantes.
- e) Realizar el proceso de inscripción, matriculación y gestión de cobro de los valores de los cursos de formación y educación continua avalizados por la UPSE y dictados por el **NAFCOM**.
- f) **NAFCOM** podrá hacer uso del logo de la UPSE Y SANTA ELENA EP, para la promoción divulgación y propaganda de los programas de Formación y Educación continua previo conocimiento de la SANTA ELENA EP, mediante comunicación vía email institucional u oficio, sobre el programa a convocar.
- g) **NAFCOM**, actualizará, convocará, organizará y ofrecerá tantos PROGRAMAS como sean justificados y necesarios según su área de acción, siendo responsable de su correcto desarrollo.
- h) Realizar los depósitos correspondientes en relación al aval académico, según términos del convenio específico económico. Mediante transferencia bancaria o depósito de cheque certificado a la cuenta de SANTA ELENA EP. Valores que guardaran conformidad con los inscritos y certificados expedidos en cada programa académico.
- i) Al término de cada módulo **NAFCOM** enviara a Santa Elena EP, las nóminas de asistencias de los estudiantes con las correspondientes firmas de asistencias.
- j) Elaborar y enviar los informes de finalización de cursos, de acuerdo al formato establecido por SANTA ELENA EP - UPSE.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan que los programas de formación académica previamente a probados que se deriven de este convenio, serán instrumentados a través de convenio específicos.

Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, el presupuesto para cada actividad, instalaciones y equipos a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

Las partes designarán a miembros de su personal en calidad de coordinadores, quienes se encargarán de la coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación. De parte de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, el coordinador del convenio será el Gerente General, Santa Elena EP, mientras que, por **NAFCOM**, el coordinador del convenio será la Representante Legal por la Ab. Diana Carolina Hernández Bazán, Mgt.

Las partes podrán cambiar a sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MONTOS Y FINANCIAMIENTO

Instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

El costo total de cada programa de formación, por estudiante será fijado y manejado exclusivamente por **NAFCOM** de acuerdo a los requerimientos de cada curso, a la duración de este, a los requerimientos docentes, a los requerimientos de materiales e implementos de laboratorios necesarios para su ejecución.



NAFCOM reconocerá a SANTA ELENA EP., un porcentaje por cada estudiante de acuerdo a los cursos aprobados y conforme se establezca en el Adendum de tratamiento económico específico por cada programa.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción, terminado este plazo se considerará renovado automáticamente por igual periodo siempre y cuando se trató dicha renovación entre las partes, por lo menos, noventa (90) días antes de su vencimiento.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio debe ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente.

Para el efecto, se contará con una comunicación escrita en tal sentido y se suscribirá a un nuevo convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Cualquiera de las PARTES podrá terminar el presente Convenio antes del plazo previsto, por las siguientes razones:

- a) No cumplir con alguna de las cláusulas contenidas en el presente convenio;
- b) Por acuerdo mutuo, con treinta días de anticipación habiendo notificado por escrito a las otras partes.
- c) Debido a casos inesperados o de circunstancias ajenas a la voluntad, y por caso fortuito
- d) Si se determina que es de mejor interés para cualquiera de las partes.
- e) Por vencimiento del plazo.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquier de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado por la que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra para la ejecución del presente convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo de dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

La información que se proporcionen LAS PARTES como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio tripartito de cooperación, estas serán resueltas de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al



procedimiento alternativo de conciliación y arbitraje en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con mediador designado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- Nombramiento del representante Legal de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Nombramiento del representante Legal de la Empresa Pública de Bienes y Servicios SANTA ELENA EP.
- Nombramiento del representante Legal de **NAFCOM**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Para efecto de notificaciones las partes indican su domicilio a continuación:

UPSE - SANTA ELENA EP.

Dirección: Avenida Principal La libertad - Santa Elena
Teléfono: 0996951680
Email: gerenciaep@upse.edu.ec

NAFCOM:

Dirección: Calle Colón 2012 y Los Ríos, piso 2 oficina 01.
Teléfono: 0939647899
Email: nafcom13@gmail.com
servicios@nafcomgye.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas incorporadas en el presente Convenio, y se firma el presente Convenio Marco por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada institución signataria, a los 7 días del mes de marzo del dos mil veinte y tres.

PhD. Néstor Acosta Lozano
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA

Ab. Diana Hernández Bazán, Mgt.
DIRECTORA
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LOS NIÑOS,
NIÑAS, ADOLESCENTES, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NAFCOM

Ab. Joe Espinoza Ayala. MsC
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP